



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
DEL
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

I. El Excmo. Prelado en la corte.—II. Circular del Gobierno del Obispado, referente á la festividad del Corpus.—III. Circular del Ministerio de Estado, relativa á las limosnas de los Santos Lugares.—IV. Matrimonios de militares.—V. Cuándo y cómo deben confesarse los niños.

EL EXCMO. PRELADO EN LA CORTE

Nuestro Rvdmo. Prelado continúa en Madrid trabajando por los intereses de la Iglesia, y especialmente por los de Salamanca y su provincia. Buena prueba de esto es el aumento del presupuesto para reparación de templos y demás edificios eclesiásticos, la defensa de los intereses de la Iglesia en Filipinas, la restauración del antiguo Colegio de San Bartolomé, y esperamos en Dios que logrará, en unión de los demás Prelados, respecto al descanso dominical, lo que esperamos todos los católicos.



GOBIERNO ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO

Circular.

Con el fin de que los honores que se tributan á Dios Nuestro Señor en el augustísimo Sacramento del amor en la festividad del *Corpus Christi* y durante su octava revistan el mayor esplendor posible, exhortamos vivamente á los Párrocos de la diócesis, para que desplieguen todo el celo y fervor que les distinguen para dar á estos cultos toda la solemnidad y pompa que requieren. Les recordamos con este motivo la circular dada por S. E. I. el 29 de Mayo de 1889 (*Boletín Eclesiástico*, número 11, página 200).

Respecto á la procesión que en esta ciudad se celebra en día tan señalado, se observarán las disposiciones que señala el Sínodo Diocesano.

El orden de la procesión será el mismo que en el año anterior, y está consignado en el número del *Boletín* correspondiente al 2 de Junio de 1890.

Salamanca 14 de Mayo de 1891.

Dr. Tomás Ubierna.

Gobernador Eclesiástico del Obispado (S. P.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 11.—Circular.

Por anteriores comunicaciones de diversas fechas conoce V. E. el espíritu y objeto del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, y los beneficiosos resultados que ha producido para los Santos Lugares, en virtud del cual se han remitido ya por este Centro á Tierra Santa las recaudaciones obtenidas en el segundo semestre del año económico de 1887-88 y los ejercicios completos de 1888-89 y 1889-90, como se hará de la del corriente tan pronto como éste termine. Al promulgarse aquella Real disposición, modificando la ley de Cajas especiales en cuanto á la Obra pía afectaba, ya el Patronato, en cumplimiento de la expresada ley, se había visto precisado á ingresar en el Tesoro público las recaudaciones de los dos primeros semestres á contar desde la fecha en que aquella ley fué puesta en vigor, ó sean, el 2.º de 1886-87 y 1.º de 1887-88, cuya recaudación importó, en junto, pesetas 9.883'82, como podrá ver V. E. por los dos ejemplares del estado que acompaño, y en el que se expresa el pormenor de aquélla. No satisfecho el Patronato con haber obtenido por el expresado Real decreto la exención de ingresar en el Tesoro las limosnas para en lo sucesivo, continuó gestionando para conseguir la devolución de las que ya lo habían sido en el breve espacio mediado desde la promulgación de la ley hasta la del decreto. Formalidades de presupuestos, como la falta de la consignación en ellos, indispensable para llevar á

efecto la devolución deseada, y otras, han impedido que esto haya podido lograrse hasta ahora; pero hecha ya la devolución al Patronato por el Tesoro, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en las Misiones de Tierra Santa la referida suma. No escasa importancia concede el Patronato á este envío, y no ciertamente por la que tenga en el sentido material; antes bien, bajo tal aspecto considerada se ve, como podrá observar V. E. por mi anterior comunicación en que le remitía el estado de la recaudación del ejercicio 1889-90, que ascendió á pesetas 51.292'51, que esta que ahora se envía, á pesar de ser obtenida en igual período de tiempo, ó sea un año, no llega, ni con mucho, á la quinta parte de la colectada en el último año económico. Esto mismo es un dato precioso y elocuente que pone de manifiesto de manera evidente y clara la alarma de los fieles ante aquella ley, tal y como fué promulgada y sus lamentables efectos, así como los satisfactorios resultados del decreto que la modificó. La importancia, pues, de este envío de fondos, estriba en la afirmación que de hoy más puede hacerse y divulgarse entre todos los católicos españoles de que el Tesoro de la nación no ha venido á lucrarse ni á retener al fin ni un solo céntimo de las limosnas y donativos de los fieles, cuyo importe íntegro se ha remitido á su único y legítimo destino para ser aplicados á los santos y piadosos fines con que fueron donados. Esto coronará la obra de regeneración y moralidad emprendida por este Ministerio, bajo cuya tutela se halla el Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem, en beneficio de tan piadosa é importante Institución, y contribuirá á disipar los recelos si aún existiese alguno, respecto á la aplicación de estas limosnas, llevando al ánimo de los

fieles la seguridad y evidencia de que son invertidas con estricta religiosidad y sujeción á sus deseos. En servicio de la religión y de la patria, interesada en ser la primera en los Santos Lugares de Palestina, y en holocausto á la verdad, es de esperar que para la propagación de estos hechos el Patronato ha de contar desde luego con la cooperación de V. E. y su valioso y eficaz apoyo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1891.—El subsecretario, *Rafael Ferráz*.

Excmo. Sr. Obispo de la diócesis de Salamanca.

MATRIMONIOS DE MILITARES

Real orden aclaratoria de 28 de Noviembre de 1890 sobre matrimonios de militares.

«En vista de la consulta elevada á este Ministerio, en 19 del actual, por el Inspector general de Artillería é Ingenieros, acerca de si los sargentos y cabos pueden contraer matrimonio después de cumplir los plazos que se señalan en la Real orden de 28 de Octubre último y en vista de lo establecido en el art. 332 del Código de Justicia militar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que la regla 2.^a de la Real orden circular de 28 de Octubre próximo pasado, comprende á los in-

dividuos de tropa, sea cual fuere la clase á que pertenezcan.»

Real orden de 21 de Enero de 1891 sobre expedición de fe de soltería.

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 332 del Código de Justicia militar se han modificado los plazos que para contraer matrimonio los individuos de tropa establecía el art. 12 de la ley de 11 de Julio de 1885; y con el fin de que todos los que hayan servido el tiempo que determina el art. 332 antes citado, puedan presentar su fe de soltería á las Autoridades eclesiásticas, cuando pretendan cambiar de estado,

El rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Jefes de todos los Cuerpos é Institutos del Ejército se provea de dicho documento á los individuos que se hallen en aquellas condiciones, sin que tengan necesidad de solicitarlo los interesados.»

Real orden circular de 9 de Marzo determinando el procedimiento que han de observar los individuos de tropa para contraer matrimonio. (C. L. número 101).

5.^a *Sección.*—Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio en 10 de Febrero próximo pasado, por el Capitán general de Valencia, acerca del procedimiento que han de observar los individuos de tropa para contraer matrimonio, el Rey (Q. D. G.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los individuos de tropa que, según el artículo 332 del Código de Justicia Militar (1), Real orden de 28 de Octubre de 1890 (*Colección Legislativa*, número 412), y aclaratoria de 28 de Noviembre siguiente (*C. L.* número 458), se hallen autorizados para contraer matrimonio, podrán verificarlo cuando lo deseen, presentando la fe de soltería al delegado de la jurisdicción castrense ó al Cura párroco del punto donde residan, si en este último no hubiera representante de aquella jurisdicción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—
Azcárraga.

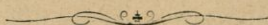
Según el párrafo 2.º, núm. 2.º de la Real orden aclaratoria de 28 de Octubre de 1890, los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, pueden contraer matrimonio á los tres años y un día de servicio, cuando en las tres revisiones ordenadas por la ley de Reclutamiento se declare subsistente la excepción.

Pero tres revisiones no hacen más que dos años de tiempo, porque la primera se verifica cuando el sorteo, la segunda al año y la tercera á los dos años. Necesitan, por lo tanto, para poder casarse los mozos exceptuados del servicio activo por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, dejar pasar ordinariamente un año desde la tercera revisión; siendo el matrimonio que

(1) V. el número de éste BOLETÍN ECLESIASTICO correspondiente al 15 de Noviembre de 1890.

contraigãn antes opuesto á la Real orden indicada y consiguientemente al Código de Justicia militar, á que la misma se refiere, é incurriendo, en consecuencia, el mozo que así proceda y el Cura que intervenga en su matrimonio en las penas prefijadas para cada uno de ambos en las disposiciones legales de su razón.

Y llamamos sobre esto la atención de nuestros lectores para contribuir á evitar las sorpresas que por parte de algunos mozos interesados se pudieran maquinar con la presentación de certificados expedidos por Secretarios de Ayuntamientos acreditando haber sufrido las tres revisiones y estar exentos de responsabilidad de quintas; pues tales documentos no son suficientes para el efecto del matrimonio por no estar expedidos por autoridad competente, y por no justificar siquiera el transcurso del tiempo necesario, que es el de tres años y un día de servicio para los exceptuados, igualmente que para los de servicio activo.



CUÁNDO Y CÓMO SE HAN DE CONFESAR LOS NIÑOS

Haec est voluntas Dei, sanctificatio vestra. Tal es el fin principal que ha de procurar el Párroco en su feligresía; que todos aquellos que le han sido encomendados, se santifiquen haciendo la voluntad de Dios. La santificación de los niños la obtendrá sin grandes dificultades en la Catequesis, con tal que no se reduzca á la mera instrucción de la Doctrina cristiana. Si tal hace, se le podrán aplicar aquellas elocuentes palabras del

santo Evangelio: *Hic homo coepit edificare et non potuit consummare* (Luc., XIV, 30).

Instruyendo á los niños en la letra del Catecismo, hizo mucho; pero no todo aquello á que estaba obligado. Comenzó á edificar, pero dejó la obra á medio hacer; sembró la tierra, mas no se cuidó de recoger los frutos. Puso á los niños en camino de la celestial Jerusalem, y á lo mejor los dejó solos en el laberinto de las verdades que aprendieron.

La teoría de una ciencia vale poco cuando no se aprende á sacar resultados prácticos. El aprender la letra del Catecismo y no practicarla es poco también, casi nada.

La santificación de los niños es obra de amor, de mucha paciencia y de constancia. Para obtenerla necesita el Párroco comunicarse frecuentemente con ellos, informarse de cómo viven en sus casas, con quiénes juegan y se reúnen, á qué escuela ó taller asisten, qué prácticas religiosas les enseñan, cuáles son sus inclinaciones, qué pasión les domina y hasta qué ejemplos se les da en el seno de la familia. Estos datos, al parecer de ningún valor, servirán de mucho al Párroco para aconsejarles y dirigirles y hacer fructuosos sus trabajos evangélicos.

Por otra parte, se ha de procurar que los instructores de los niños no se reduzcan á tomar la lección del Catecismo, sino que procuren por todos los medios que Dios les inspire sembrar en el corazón de los alumnos el germen de las virtudes cristianas que son propias de la infancia, tales como la absoluta obediencia á sus padres, la docilidad á los maestros, el respeto al templo y á los Sacerdotes; hagan que se les recomiende con frecuencia la devoción á la Santísima Virgen María, bajo cuyo manto han de cobijarse, y al Patriarca San José, invi-

tándoles á que le consideren como padre adoptivo y particular patrono, puesto que lo fué del niño Jesús, y por esto es maestro acreditado, y porque la paternidad que ejerció el venturoso Santo con Jesús, se relacionaba con la Redención, en que nosotros todos nos hallamos comprendidos. Deben los instructores preguntar cada domingo á sus niños si han oído misa, si durante la semana han rezado alguna oración al acostarse y levantarse, si se persignan y encomiendan á Dios como cristianos, si se han conducido bien en la escuela, aplicándose; y en términos muy cariñosos han de combatir con exquisita prudencia cualquier vicio ó pasión que en los mismos observen, tales como la envidia, los arrebatos de ira, el juramento, la mentira, la maldición, la blasfemia y las palabras obscenas; con mucha discreción háganles formar un concepto muy elevado de la inocencia y de la pureza, procurando con mucho interés que entiendan bien la diferencia que hay entre la vida del alma y la del cuerpo, las necesidades del espíritu y las de la materia; cómo es inmortal el alma, cómo Dios es misericordioso sin dejar de ser justo, y todo aquello que les mueva á ser virtuosos espontáneamente; pues no basta cambiarles, modificar su manera de conducirse en la familia y fuera de ella, sino que se debe aspirar á que practiquen la virtud por amor y convencimiento.

No se diga que los niños obran el mal sin malicia. ¡Ojalá que así fuese! Por mi parte tengo sobradas pruebas para asegurar que la cuarta parte de aquéllos en las grandes ciudades saben que es malo lo que hacen á los ocho ó nueve años. Por efecto de la educación se anticipa en ellos el desarrollo del entendimiento. Por otra parte, sabemos que el *sentido y el pensamiento del corazón humano son propensos al mal desde la juventud* (Gé-

nes., VIII, 21) porque el *fomes peccati* se encuentra también en la infancia. Esta inclinación natural, esta propensión del corazón de los niños precisa ser cambiada de rumbo y encauzada convenientemente.

Los medios más poderosos que tiene el Párroco para santificar á los niños en la Catequesis y fuera de ella son los Sacramentos de la Penitencia y de la Sagrada Comunión.

Es sabido que los niños no tienen obligación de confesarse hasta que han cumplido siete años. Pero más que á la edad debe atenderse á la discreción que se observa en ellos para disponer que se confiesen. Como regla general puede decirse que el Párroco ha de admitir al santo sacramento de la Penitencia á los que tengan dicha edad, lo cual debe verificarse en las cinco primeras semanas de la Cuaresma de cada año, dedicando á esto una hora cada domingo, al terminarse la Catequesis. Los niños elegidos para confesarse por primera vez debe instruírseles aparte desde la Pascua de Navidad precedente, para que aprendan por lo menos las oraciones principales, la confesión general, el acto de contrición, los misterios de la Encarnación y de la Trinidad, los artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios y los de la Iglesia, los novísimos y todo el sacramento de la Penitencia. Con anticipación ha de advertirse á los instructores el día fijo en que se han de confesar los niños de cada sección, al efecto de que les instruyan en la manera práctica de examinar la conciencia, cómo han de formar el dolor y los propósitos, coincidiendo con esto las instrucciones del Párroco que han de versar sobre la misma materia, á fin de que todos se posean bien de la importancia del acto que van á realizar.

Si el Párroco puede, conviene muchísimo que tome

este trabajo, que es muy penoso, para sí solo. Cuide de no valerse de auxiliares que no sepan tratar á los niños ó que no estén poseídos de un celo especial por la salvación de las almas. Si dispone de recursos, haga que se reparta á cada uno un pequeño devocionario, y ninguno mejor que el publicado por los Rdos. PP. de la Compañía de Jesús, que comprado por cientos cuesta á 90 céntimos de real cada ejemplar empastado. No tenga prisa el Sacerdote; tome esta obra de mortificación de las más provechosas para sí mismo y para sus feligreses. Arrodillado el penitente á sus piés, vea si se persigna bien, y corrija con dulzura en caso contrario. Oígale decir la confesión general para cerciorarse de que la sabe. Si el niño no es la primera vez que se confiesa, pregúntele cuándo hizo su última confesión, y qué penitencia le impusieron: si responde pronto y acorde, puede suponer el Párroco que se confesó bien y con juicio. Lo mismo á éstos que á los que se confiesan por primera vez, después de una cortísima exhortación muy cariñosa, debe obligárseles á que se acusen ellos solos, siguiendo el orden de los Mandamientos y en la forma que se les previno en las pláticas doctrinales. De ordinario es muy incompleta esta acusación de los pecados, pero da la norma al Párroco para saber cómo se ha de conducir con ellos. En esta relación, tímida y sencilla, se conoce perfectamente el estado de inocencia ó de malicia, la discreción que alcanza el pequeño penitente, y si debe absolvérsele en absoluto, *sub conditione*, ó despedirle solo con la bendición.

Es punto importantísimo, porque el niño no deberá acusarse de nuevo de tales pecados, si el confesor no se lo advierte, y no lo haga si no le encuentra mal dispuesto para recibir la absolución. Procúrese seguida-

mente la integridad de la confesión con preguntas adecuadas á la vida, temperamento y ocupaciones de cada niño, procurando que se acostumbre á distinguir el número y especie de las faltas. Con frecuencia entienden como pecados mortales los que acaso no son ni siquiera veniales. La virtud de la pureza exige cuidado especial. No se puede hacer sino preguntas indirectas, y esto, en el caso de que del conocimiento del niño ó de lo dicho de la confesión se sospeche que haya faltado con malicia. Si entiende lo que se le pregunta, déjesele á él solo explicarse en cuanto sea posible, sin reprenderle hasta que concluya su confesión, y aun entonces hágalo de modo que entienda la gravedad de la falta, pero no usando más palabras que las que él haya dicho, y cuidando de fijarse en las causas que determinan este pecado para cuidar de alejarse de él. Para obrar con prudencia en esta materia conviene leer el capítulo que el *P. Juan Renter* dedica á los confesores de niños, ó las instrucciones de *Gaume*; quienes dan muchas y oportunas lecciones sobre el particular, fundadas todas en la doctrina de San Alfonso María de Ligorio, que trató también este asunto con alguna extensión. Terminada la confesión del niño, ha de exhortársele, alabándole y recomendándole que continúe en la buena vida ó reprendiéndole suavemente de aquellos defectos de que en particular se haya acusado, haciéndole notar la fealdad del pecado, que le expone á la eterna condenación de su alma, privándole de la amistad de Dios é inutilizándole para practicar obras meritorias de la gloria celestial. Esta exhortación ha de ser corta, pero muy adecuada al estado de su conciencia y valiéndose de palabras que le impresionen y hagan aborrecer el pecado y sirvan al niño para renovar el dolor de sus

culpas, y á lo cual ha de ayudar el confesor con afectos y jaculatorias.

En general, ha de tenerse por norma que los niños están obligados á confesarse como tales niños, y no se ha de exigir de ellos lo que á los jóvenes y demás personas que han adquirido el uso pleno de las facultades intelectuales, ni se les ha de someter de modo alguno á preguntas capciosas ó impertinentes, ni á la relación detallada de un teólogo ó persona consagrada á Dios. Sálvese, sí, la integridad de la confesión, y esmérese muchísimo el párroco en que estas primeras confesiones hagan impresión en el alma de los niños, haciendo de ellas una lección práctica de las explicaciones en la catequesis, teniendo como seguro que los niños que se confiesen bien al principio, y no se les haga molesta ni odiosa la confesión, lo harán bien siempre. De las primeras confesiones bien hechas de un niño depende, por regla general, la norma que ha de seguir toda la vida, y por ende la grandísima probabilidad de que consiga la salvación de su alma.

El confesor sea muy parco en poner penitencia; algunos Padrenuestros en materia leve, cinco Credos y alguna Salve para la materia relativamente grave, advirtiéndoles que la cumplan de seguida y antes de salir de la iglesia.

No les mande nunca penitencia para el día siguiente, ni que recen el rosario ú oigan un día Misa, porque fácilmente se emperzezan ó se les olvida; pero procure que cuando han quitado algo que aún conservan, lo restituyan á su dueño, ó pidan perdón á sus padres de las faltas que hayan cometido en público, ó reparen el mal que á sabiendas hicieren, pero esto en el caso de

que se les vea realmente culpables y que no se dude de la buena disposición para verificarlo.

En la absolución no sea demasiado exigente; siga la doctrina de San Alfonso, que es buena. Absuélvalos en absoluto en tiempo pascual, si los niños se acusan de pecados cometidos con malicia, aunque sean veniales; *sub conditione*, cuando prudentemente duda de si las faltas han sido hechas con advertencia y conocimiento de que obraban mal, y despídales con la bendición sólo, cuando los vea tan inocentes que presuma no hayan pecado ni siquiera venialmente.

No se dan cuenta de lo que están haciendo, y no se debe absolver á aquellos que se muestren distraídos durante la confesión, volviendo la cabeza para mirar á uno y otro lado y enredando con las manos, pues dan pruebas de no tener el debido discernimiento ó que van á confesarse porque ven hacerlo á otros, como sucede con niños que no han sido previamente instruídos y preparados. No importa que sean ya grandezuelos, como sucede con frecuencia en los puntos en que el párroco descuida la catequesis, y también aquellos que no sabiendo confesarse por sí solos, porque nadie se ocupó de enseñarlos, responden *sí* ó *no* á las preguntas, lo que primero les ocurre. Estos son, ciertamente, el tormento del Confesor, que no sabrá de seguro qué hacer con ellos.

Además de la confesión pascual, deben los niños confesarse algunas otras veces durante el año, particularmente el día del Dulce Nombre de Jesús y en una de las fiestas solemnes de la Virgen Santísima, cuidando de que lo verifiquen con más frecuencia los que se hayan encontrado viciados y necesiten cuidados especiales

para arrancar por completo los gérmenes de corrupción.

Una medallita ó una estampa es muy apreciada después de confesarse y les sirve de recuerdo á veces muy provechoso para sus almas. Los instructores no deben perder de vista á sus niños después que se han confesado para que cumplan de seguida la penitencia y les ayuden á dar gracias, valiéndose para esto de un devocionario. Deben también comunicarse con ellos, y hacerles ver qué felices serían si entonces se murieran, porque irían derechos al cielo, y el cuidado que han de poner para lo sucesivo, no suceda que vuelvan á cometer otros nuevos pecados.

J. F. L.

(B. de Madrid.)